

RESOLUCION de la Comisaria del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se enuncia subasta para adjudicar el suministro de materiales con destino a la obra número 1247/62, Ramo de Transmisiones y Electricidad.

A las once horas del día 11 del próximo mes de enero se celebrará en la Comisaria del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo acto de subasta pública a fin de adjudicar el suministro de materiales con destino a la obra número 1247/62, Ramo de Transmisiones y Electricidad, divididos en tres lotes y en la forma siguiente:

Primer lote.—Gremio Construcción. Importe: 98.113 pesetas.
Segundo lote.—Gremio Ferrería. Importe: 300 pesetas.
Tercer lote.—Gremio Maderero. Importe: 4.452 pesetas.

Los presupuestos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc., se encuentran de manifiesto en el Negociado de Acopios de la Comisaria en horas hábiles de oficina.

El modelo de proposición será sustancialmente igual al publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de junio de 1961.

Arsenal del Ferrol del Caudillo, 12 de diciembre de 1962.—El Teniente de Intendencia, Secretario, Federico Pérez González de la Torre.—3.947.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava la Metalurgia del Cobre por procedimientos térmicos durante 1962.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la actividad reseñada durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la actividad antes reseñada, o sea las producciones de cobre blister y cobre refinado térmicamente, así como todas las aleaciones en forma de lingotera, refinación de chatarras, residuos, cenizas, etc., de metales no féreos, durante el año 1962.

Segundo.—Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 24 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio devenguen el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Joaquín Vicuña Murúa, don José E. Miguel Herrero Echevarría, don Juan Santa Eugenia Grau, don Silvino Poza Minguéz y don Santiago Garrigó Tortajada, como Vocales propietarios y como suplentes don Gonzalo de Herralde López-Grado, don Arturo Grilló Casals y don José Domingo de Osma Yohn, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, ilustrísimo señor don Florentino Fernández Salaverri, don Julián Hériz Goytisolo, don José María Arrate y

don Vicente Barberá Puig, como Vocales propietarios y como suplente: don Antonio Canas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de los individuos conocidos por Manuel Monfillo Rodríguez, Mohamed H. Niman Amar y Abderrazak Mohamed Senhadji, por medio de la presente se les hace saber que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial el día 22 de noviembre de 1962, para la vista y fallo del expediente 133-1962, iniciado con motivo del acta de aprehensión instruida por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y Guardia Civil los días 8 y 9 de agosto del corriente año, se acordó, entre otros pronunciamientos, lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida por el número tercero del artículo 4.º tercero y décimo del artículo 7.º en relación con el primero del artículo 8.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por conducir en buque de porte menor de 100 toneladas de arqueo netas, por aguas jurisdiccionales españolas, mercancías como es el tabaco y géneros estancados o prohibidos de cualquier especie, aunque la carga fuese destinada al extranjero, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 26.700 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en pesetas 213.600.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a Fernando Asensio Castro, Juan Guillén Gamero, Manuel Monfillo Rodríguez, Mohamed H. Niman Amar y Abderrazak Senhadji.

3.º Declarar que son de apreciar las circunstancias modificativas del artículo 15 del vigente texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953 en los llamados Fernando Asensio Castro y Juan Guillén Gamero, no apreciándose ninguna circunstancia modificativa en los restantes declarados autores.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Fernando Asensio Castro, 256.320 pesetas, grado superior, límite máximo: a Juan Guillén Gamero, 256.320 pesetas, grado superior, límite máximo; a Manuel Monfillo Rodríguez, 199.075,20 pesetas, grado inferior, límite máximo; a Mohamed H. Niman Amar, 199.075,20 pesetas, grado inferior, límite máximo; a Abderrazak Mohamed Senhadji, 199.075,20 pesetas, grado inferior, límite máximo. Total, 1.109.865,60 pesetas.

Total importe de las multas, un millón ciento nueve mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

5.º Declarar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, así como de la embarcación «Abels», matrícula de Tánger 3-53, que lo había transportado, de conformidad con lo determinado por el número cuarto del artículo 25 de la Ley.

6.º Imponer, para el caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa y con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número cuarto del artículo 22 de la Ley invocada.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, tanto en lo que se refiere al personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal como a la fuerza de la Guardia Civil, que también intervino en los hechos, en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

8.º Dar cuenta a la Comandancia Militar de Marina de Algeciras de los hechos que se derivan del presente expediente, con remisión de testimonio de la presente acta, por si de los mismos se derivase alguna infracción o falta reglamentaria de la competencia de dicha autoridad militar.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, y que el importe de las multas tienen que hacerse, precisamente en efectivo, en esta Delegación dentro del plazo de quince días, y que contra dicho fallo pueden interponer, durante el mismo plazo, recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación. Si transcurriera el plazo de quince días y no hubiesen sido satisfechas las multas impuestas, se decretará el inmediato cumplimiento de la prisión subsidiaria por insolvencia, conforme el acuerdo recaído.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Cádiz, 5 de diciembre de 1962.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Carrillo.—6.372.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Agustín Mateo Mateos, que últimamente tuvo su domicilio en Francisco Villalpessa, 13 (Vicálvaro), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1962, al conocer del expediente 1.073/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 165.60 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Agustín Mateo Mateos, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas treinta y una pesetas con veinte céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—6.194.

*

Desconociéndose el actual paradero de José Dávila Romero, que últimamente tuvo su domicilio en paseo María Cristina, 1 (kiosko de bebidas), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1961, al conocer del expediente 911/1962, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 483.70 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José Dávila Romero, por reventa de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 977.40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—6.384.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 19 de noviembre de 1962 por la que se autorizaba a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica

Advertido un error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1962, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17045, segunda columna, premio 25, donde dice: Una cafetera oro de ley y jarra, valorados en 500 pesetas, debe decir: Una cafetera «Orolcy» y jarra, valorados en pesetas 500.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Lugo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Lugo y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1.º de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.